



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga atendió el requerimiento que se le efectuara en auto del 01 de Diciembre de 2021, y dio a conocer que el 10 de Noviembre del año 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizó la publicación de la providencia de apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO conforme los parámetros del párrafo del numeral 5º del Art. 564 del C.G.P. en el proceso que allí adelanta la pre nombrada con el Radicado **2020-277**, evidenciándose que dicho trámite se efectuó con antelación que en éste recinto realizara dicha actuación en el presente proceso, la cual conforme se evidencia de la observancia de los archivos PDF No. 28 y 29 de este expediente digital, se llevó a cabo el 12 de Febrero de 2021, se hace pertinente proceder a dar aplicación al Art. 522 ibídem, por vía de analogía conforme lo establecido en el Art. 12 de la misma disposición, es decir a decretar la nulidad de todo lo actuado en este diligenciamiento, así como de la providencia que le dio apertura formal al trámite de liquidación patrimonial de la pre nombrada deudora de fecha 22 de Enero de 2021, inclusive, ya que no es posible adelantar en forma dual acciones por los mismos hechos y pretensiones, como aquí acaece, en donde sin lugar a dudas existe duplicidad de demandas con idéntico objeto y causa y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de la deudora en insolvencia **ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO**, a partir del auto de apertura del mismo, calendado 22 de Enero de 2021, y que fuera remitido por la Notaria 8 de esta municipalidad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo decidido en el numeral anterior, **NO SE ACCEDE APERTURAR LA LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora en insolvencia ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO, por

existir duplicidad de acciones, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIESE al liquidador designado en el presente trámite, a la Notaria Octava de Bucaramanga, a la deudora en insolvencia y a las centrales de riesgo relacionadas en el auto de apertura, lo aquí determinado. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, comunicando lo decidido en el presente auto, para efectos que obre y se tome las decisiones pertinentes dentro del proceso allí radicado a la partida No.2020-277-00. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral primero y segundo de la presente decisión y una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** estas diligencias y hágase el registro respectivo en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7ed3b049c98fc3e3104737509ae2372a3f505f241c78cf9b2f245442be6b27**
Documento generado en 09/05/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 10 de mayo de 2022.